MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 435-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 07 SEP. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente Nº [redacted]-2023, presentado con fecha 11 de agosto de 2023, por la señora [redacted] (Código de Contribuyente N° [redacted] debidamente representada por el señor [redacted] identificado con DNI N° [redacted], señalando domicilio en [redacted] San Borja, quien solicita que los pagos indebidos que se efectuaron en su cuenta por los periodos 3 y 4 de Arbitrios Municipales 2023 se **Transfieran** a la cuenta de [redacted] (Código de Contribuyente N° [redacted]), y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente corresponde transferir a favor de la empresa [redacted]. los pagos indebidos que se efectuaron en la cuenta de la recurrente respecto a los periodos 3 y 4 de Arbitrios Municipales 2023; en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, regulado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que el carácter de sujeto del Impuesto Predial se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1° de enero del año al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquiriente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1° de enero siguiente de producido el hecho;

Que, conforme lo dispone el artículo 3° 3° de la Ordenanza 607-MSB, -de cuyo texto legal se sirve la Ordenanza N° 684-MSB que regula el régimen de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2023-, dispone que "La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del trimestre al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el trimestre siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el trimestre en que se efectuó la transferencia.";

Que, el segundo párrafo del artículo 30° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que los terceros pueden realizar el pago, salvo oposición motivada del deudor tributario y del mismo modo, nuestro Código Civil dispone en su artículo 1222°, primer párrafo, que puede hacer el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, sea con el asentimiento del deudor o sin él, salvo que el pacto o su naturaleza lo impidan;

Que, de acuerdo al criterio recurrente establecido por el Tribunal Fiscal mediante la Resolución N° 05623-7-2017, entre otras, se determinó que deberá procederse a la transferencia de pagos, cuando se verifique que se cometió un error material involuntario al efectuar los pagos a nombre del anterior propietario del inmueble;

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se aprecia que con fecha 16 de junio de 2023 la señora [redacted] comunica la venta realizada con fecha 12 de abril de 2023 del inmueble ubicado en [redacted], San Borja (Código Predial N° 14412) a favor de [redacted];

Que, por consiguiente, a [redacted] se le generó cuenta desde el periodo 3 de los Arbitrios Municipales 2023, de lo cual se infiere que los pagos efectuados en la cuenta de la recurrente por los periodos 3 y 4 de Arbitrios Municipales 2023, constituyen pagos indebidos, monto que asciende a S/ [redacted] que se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MONTO
Arbitrios Municipales 2023 (periodos 3 y 4) Código Predial N° [redacted]	[redacted]

Que, el Informe Técnico Nº 63-2023-MSB-GM-GAT-JLCP recomienda declarar procedente la transferencia de pagos solicitada por la recurrente;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **Procedente** lo solicitado por la señora [redacted] (Código de Contribuyente N° [redacted] debidamente representada por el señor [redacted] identificado y se **Transfiera** a la cuenta de [redacted] Código de Contribuyente N° [redacted]) el importe de S/ [redacted]

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Tecnologías de la Información, debiendo esta unidad orgánica instalar en el estado de cuenta corriente de donde se obtuvo el saldo a favor, una marca o señal que advierta que dicho saldo fue transferido.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
GODOFREDO DANIEL SHERON CABEZAS
GERENTE

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
JORGE CARBAJAL PEREYRA
V°B°
Gerencia de Administración

GDSC/jlcp